



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El Sistema de la Seguridad Social en nuestro país se encuentra fragmentado, tanto en su fuente de financiamiento como en la constitución de fondos utilizados por cada uno de los subsistemas, el gerenciamiento de cada uno de ellos y su mecanismo de provisión de servicios.

Estas fragmentaciones traen aparejadas una serie de inconvenientes, que obviamente repercuten negativamente en los beneficiarios del Sistema de Salud. Entre los inconvenientes que acarrea, la superposición de coberturas es uno de los más complejos.

Algunos beneficiarios de obras sociales recurren a instituciones estatales ante el corte de prestaciones o ante niveles deficientes de calidad de servicios o ante la alternativa de único prestador.

El Sistema de Facturación de los Hospitales Públicos a Obras Sociales Nacionales, Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada (HPGD) es el único mecanismo de facturación implementado entre entes de seguridad social y el sector público, para corregir el subsidio cruzado provocado por esa práctica, garantizando de esa manera el cobro de las acreencias generadas por la utilización de los asegurados.

El subsector de la Seguridad Social comprende a las Obras Sociales Nacionales, el Instituto Nacional para Jubilados y Pensionados (PAMI), las Obras Sociales Provinciales y otras obras sociales como el caso de las correspondientes a Fuerzas Armadas, Universidad Nacional, Congreso de la Nación, etc.

En el caso de la Obras Sociales Provinciales, poseen un marco jurídico diferente e independiente, teniendo en cuenta las autonomías provinciales.

A partir de la década del `90, se comienza a fortalecer la idea del recupero de la facturación por parte de los hospitales públicos, con el objeto de mejorar el financiamiento y fortalecer lo que se ha dado en llamar hospitales de auto gestión.

Es así como la política de fortalecimiento de la facturación y cobranza a las obras sociales en los hospitales públicos de la provincia de Río Negro, se encuentra comprendida dentro del marco de la ley R N° 2.570, mediante la cual se faculta al Ministerio de Salud a implementar estas medidas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la actualidad se gestiona la facturación y cobranza de la atención de prestaciones a pacientes que poseen obra social, a través de una Unidad de gestión y fortalecimiento de las oficinas FOS (facturación de Obras Sociales) en cada hospital, tarea que llevan adelante personal de los hospitales y del organismo central.

La normativa que se aplica en la Unidad FOS, se basan en los procedimientos de facturación y cobranza de los hospitales de la provincia, los que se encuentran basados en la legislación vigente a nivel tanto nacional como provincial y las normas de procedimiento interno que se definieran.

Al priorizar el sistema de facturación de los hospitales, no se dejó de tener en cuenta los objetivos principales del sistema como es el de ratificar como prioridades la accesibilidad y oportunidad en la atención de los pacientes del sistema hospitalario, aún por sobre toda posibilidad recaudatoria.

Hay cuestiones fundamentales que no se pueden olvidar, y es que los recursos facturados y recaudados por los hospitales, no pueden suplantar la responsabilidad que tiene el estado como garante del sistema de salud desde el punto de vista presupuestario y financiero.

Otra cuestión que no podemos dejar de mencionar es la capacitación y el esquema de distribución de los fondos que se recuperan, que tiene un destino específico, en un marco general, que vuelven al sistema y desde el punto de vista particular, que debe funcionar como un incentivo al personal que verán incrementados sus ingresos, como una suerte de bonificación por productividad, en el sentido que el recurso humano de salud se siente parte integrante de un sistema que garantiza la cobertura a la totalidad de la población.

Habida cuenta que los fondos provenientes de la facturación y recupero, tienen un destino claro, que es volver al sistema, que los recuperos por cuestiones administrativas, procedimentales o de financiamiento en muchas ocasiones se torna lento, es necesario alentar mecanismos que permitan un rápido recupero de los montos facturados y comenzar por los fondos que corresponden a la obra social provincial IPROSS, de tal manera de ubicar un procedimiento ágil y que prevea controles posteriores a fin de corregir errores o desviaciones.

Por esta razón es que la iniciativa que presentamos intenta abordar la temática del recupero de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

facturación de la obra social provincial a través de un sistema de retención, que antes de ser remitidos a la misma se detraigan los montos que corresponda al subsector público y sea coparticipado directamente a las cuentas de cada uno de los hospitales de la provincia.

Con este mecanismo se pretende mejorar el financiamiento hospitalario, sin disminuir las asignaciones presupuestarias mensuales que el Ministerio de Salud desde la Administración Central le asigne a cada uno de los nosocomios.

Es intención así cumplir con la premisa por la cual se dio creación al sistema de facturación y recupero.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz, Marta Silvia Milesi, Alejandro Betelú y Cristina Liliana Uría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto: Se establece el sistema automático de retención, distribución y depósito bancario directo de los fondos correspondientes a los hospitales públicos de la Provincia de Río Negro, en concepto de facturación de prestaciones hospitalarias a los afiliados de la obra social provincial IPROSS.

Artículo 2°.- Remisión de la información. Las autoridades del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), remitirán mensualmente al Ministerio de Economía, Tesorería General de la Provincia, el acto resolutivo que aprueba el gasto correspondiente a la facturación FOS (Fondo Obras Sociales) de los hospitales del sistema público de salud, como así también la o las ordenes de pago emitidas, a fin que esos montos sean acreditados directamente en las cuentas bancarias de cada uno de los hospitales.

Artículo 3°.- Depósito Bancario Directo. Mensualmente, la Tesorería General de la provincia, detraerá de los aportes y contribuciones correspondientes a la obra social provincial, los importes facturados e informados conforme el artículo 2°, depositando en forma directa las sumas resultantes en cada una de las cuentas bancarias de los hospitales públicos, informando de los depósitos al IPROSS y al Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- Reglamentación Operativa. A efectos de tornar operativa y agilizar el sistema de depósito directo de los fondos correspondientes a los montos facturados alcanzados por esta ley, se faculta a la Tesorería General y al Ministerio de Salud a reglamentarla mediante el dictado de resoluciones individuales y/o conjuntas.

Artículo 5°.- De forma.